



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00264-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 13 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd8d4e9ecbd783c97fbf179a847e10db3d45c6fa68cab5593f6a8b1f83369a**  
Documento generado en 13/07/2021 04:21:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00264-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora ESTEFANY GÓMEZ SALGADO a través de apoderada judicial contra el señor OSCAR BOHORQUEZ MOYA, encuentra que:

- Debe corregir la demanda y el poder otorgados ya que en este tipo de procesos el demandante es el menor, simplemente que representado por su señora madre. Entonces ella debe otorgar poder en representación del niño y no como dijo que lo hacía.

El nuevo poder lo puede conferir físicamente y autenticarlo en Notaría. O conferirlo mediante mensaje de datos, escrito en PDF, enviado desde el correo electrónico de la demandante al correo Institucional del Juzgado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5 Dec.806/20).

- De los hechos y pretensiones de la demanda se desprende que lo que debe iniciar es una demanda de impugnación e investigación de paternidad, cuyos demandados son los señores OSCAR JAVIER BOHORQUEZ MOYA y JORGE ARMANDO FRANCO MIRANDA respectivamente, así que en este sentido también debe corregir la demanda y el poder otorgados.

- No dijo la dirección donde reside el menor ANGEL DANIEL BOHORQUEZ GOMEZ, debiendo hacerlo.

- No dijo la ciudad donde reside la señora ESTEFANY GÓMEZ SALGADO.

- Debe suministrar las direcciones donde residen los demandados incluyendo la ciudad, y sus correos electrónicos.

- No dijo la ciudad a la que corresponde la dirección de la apoderada demandante.

- Debe manifestar el objeto del testimonio que solicitó, conforme al art. 212 C.G.P.

- Debe acreditar que al momento de presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Art. 6 Dec. 806/20).



- Debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

**R E S U E L V E**

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora ESTEFANY GÓMEZ SALGADO a través de apoderada judicial contra el señor OSCAR BOHORQUEZ MOYA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

m.o.a.

Jul.13/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 106

Fecha: 14 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
13 de Julio de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599





**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404237b205ddf8b68ac7386cff36052669178441847ef087857b62073eb3b02**  
Documento generado en 13/07/2021 03:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**